

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO presentada por la señora SAMAR FAYEZ YAZDA FATTAH a través de apoderado judicial, la cual fue radicada bajo el número 2023-00002-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	SAMAR FAYEZ YAZDA FATTAH
DEMANDADO	AMIN ZAGLOUT ASHUR
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00002-00

Teniendo en cuenta que la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora SAMAR FAYEZ YAZDA FATTAH a través de apoderado judicial y contra el señor AMIN ZAGLOUT ASHUR, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrada por SAMAR FAYEZ YAZDA FATTAH, por la causal contemplada en el numeral 8 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano. Désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplácese al señor AMIN ZAGLOUT ASHUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.073.913, en el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL conforme el Artículo 293 del C.G del P. por cuanto, bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta que se desconoce la

dirección de su lugar de domicilio, residencia o lugar de trabajo, así como su correo electrónico. Lo anterior sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12.533.948 expedida en Santa Marta y titular de la Tarjeta Profesional No. 41658 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

Jhoa